

**ACUERDO No. 023 DE 2005**  
(Mayo 31)

Por el cual se adopta un mecanismo de excepción, para reincorporar a la condición de ESTUDIANTE, a quienes hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en los Acuerdos 130 de 1998 ó 021 de 1995.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia presta un servicio público, educativo y cultural inherente a la función social del Estado, reafirmado en distintas sentencias de la Corte Constitucional, una de las cuales, la Sentencia C-220 de 1997, sostiene *“El Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia es un Estado Social de Derecho, esto es, un estado democrático regulado por la ley, en el que priman los principios de igualdad, participación y pluralidad, y en el que el individuo se erige como epicentro de las acciones del Estado, las cuales serán legítimas en cuanto propendan por su bienestar y evolución, permitiéndole un desarrollo autónomo singular e integral, el cual logra en la medida en que pueda, efectivamente, realizar sus derechos fundamentales”*

Que la disminución en la retención estudiantil en la Universidad Pública representa para el Estado una inversión sin resultados; para la sociedad, bajos niveles de escolaridad y altos niveles de pobreza e inequidad, y para los estudiantes, un fracaso personal en su formación profesional.

Que es deber de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implementar políticas de retención estudiantil.

Que el Consejo Académico, en Sesión 05 del 6 de abril de 2005, recomendó al honorable Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por el cual se reincorpora como mecanismo de excepción, a la condición de Estudiante, a quienes hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en el Artículo 80 del Acuerdo 130 de 1998 ó en el Artículo 72 del Acuerdo 021 de 1995”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA :

ARTÍCULO 1º.- Reincorporar, como mecanismo de excepción, a la condición de ESTUDIANTE DE PREGRADO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a quienes se hayan retirado voluntariamente o que hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en los Artículos 42 y 80 del Acuerdo 130 del 22 de diciembre de 1998 ó en el Artículo 72 del Acuerdo 021 del 9 de marzo de 1995.

PARÁGRAFO: Tendrán derecho al presente beneficio los Estudiantes que se encuentren matriculados con posterioridad al 22 de diciembre de 1998 y al 9 de marzo de 1995, fechas en que entraron en vigencia los Acuerdos 130/98 y 021/95, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico y se acojan a la presente disposición, tendrán una única oportunidad para superar la causal que ocasionó su retiro.

ARTÍCULO 3º.- El estudiante que se acoja y reingrese por efecto del presente Acuerdo, se someterá a las condiciones adoptadas por las Reformas Curriculares del Programa Académico respectivo, a la reliquidación de derechos de matrícula y a las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Los Comités de Currículo y los Consejos de Facultad determinarán las actividades académicas que habrá de realizar el estudiante readmitido, en consonancia con el Plan Curricular vigente, propendiendo porque su reincorporación no se constituya en un nuevo fracaso.

ARTÍCULO 5º.- La excepción prevista en el presente Acuerdo se aplicará por una (1) sola vez y tendrá vigencia de un (1) año, a partir del primer semestre académico de 2006. Los trámites para la reincorporación prevista deberán realizarse con tres (3) meses de anterioridad a la iniciación del semestre académico, conforme divulgación que haga la Dirección de la Universidad.

ARTICULO 6º.- El Consejo Académico incorporará al Calendario Académico los plazos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y tendrá divulgación en medios de información de cubrimiento institucional y nacional.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 31 de mayo de 2005.

JOSE DANIEL BOGOYA MALDONADO  
Presidente Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ  
Secretario Consejo Superior

Acta No. 04  
31-05-2005

/Gloria A.